



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 8 de agosto de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

## Sumario

### SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS POBALIN 002, 004, 005, 012, 029, 034, 035, 036, 050, 051, 054, 059, SE ADICIONA LA 026 BIS, 039 BIS, 039 TER, 039 QUATER, 039 QUINQUIES, 039 SEXIES, 039 SEPTIES, 062 TER, 065 BIS, 068 BIS Y SE DEROGA LA 045.

### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL C. MARTÍN URRUTIA ANCHORENA, EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO “QUINTAS COACALCO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2978, 1370-A1, 2851, 2846, 2853, 3011, 3000, 3005, 1393-A1, 574-B1, 2992, 3181 y 573-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 572-B1, 1441-A1, 3146, 3104, 3102, 3101, 1420-A1 y 558-B1.

Tomo  
CCIV  
Número

27

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos:

300

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

**MTRO. JOAQUÍN G. CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 8 Y 75 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 4 DE SU REGLAMENTO, Y EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN XI INCISO J) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y**

### CONSIDERANDO

Que el 09 de diciembre de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México, en lo sucesivo POBALINES, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, con el propósito de regular la asignación y uso de los bienes y servicios que en materia de desarrollo y administración de personal, recursos materiales, control patrimonial, organización y documentación e informática requiere la operación de la Administración Pública Estatal.

Que el día 19 de junio de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo por el cual se modifican las POBALINES 002, 056, 059, 064, 065, 081 y 082 y se adiciona la 062 Bis, del Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Que en aras de la modernización continua del marco jurídico, orientando al establecimiento de disposiciones que permitan el ahorro, la eficiencia, la eficacia y el uso sustentable de los ingresos que percibe el Estado, resulta necesario el perfeccionamiento de la normatividad, a fin de adecuar el quehacer administrativo a las condiciones operativas que demanda la Administración Pública Estatal, para alcanzar resultados más significativos, sobre bases jurídicas acordes a la realidad y que coadyuven a la racionalidad y transparencia con la que deben administrarse los recursos públicos.

En consecuencia, y con la finalidad de alcanzar una mayor sustentabilidad en el uso, manejo y distribución de los recursos públicos, es de suma importancia aprovechar los bienes muebles e inmuebles que devienen del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que realiza la Dirección General de Recaudación, en beneficio de las diversas Dependencias u Organismos interesados en su uso y aprovechamiento de dichos bienes para brindar un mejor servicio, en cumplimiento a sus funciones institucionales.

Así mismo y con la finalidad de agilizar los trámites respecto de la adquisición de bienes inmuebles por parte de las Dependencias y Organismos Auxiliares, es necesario simplificar el marco normativo que regule dichas adquisiciones, aspecto que permitiría una reducción en el tiempo aproximado de la formalización de la adquisición, para alcanzar el beneficio interinstitucional y social, que la misma tenga aparejada en beneficio del Gobierno del Estado de México.

Que los artículos 8 y 75 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, establecen que la Secretaría de Finanzas expedirá las políticas, normas técnicas y administrativas en las materias que regula la Ley.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS POBALIN 002, 004, 005, 012, 029, 034, 035, 036, 050, 051, 054, 059, SE ADICIONA LA 026 BIS, 039 BIS, 039 TER, 039 QUATER, 039 QUINQUIES, 039 SEXIES, 039 SEPTIES, 062 TER, 065 BIS, 068 BIS, Y SE DEROGA LA 045.**

**PRIMERO.-** Se modifica el inciso e) de la POBALIN-002, para quedar como sigue:

#### POBALIN-002

...

...

a) a la d)...

e) Tratándose de adquisiciones de vehículos además, deberá cumplir con los requisitos que al efecto emita la Dirección General.

...

...

...

**SEGUNDO.-** Se modifican los incisos f) y g) de la POBALIN-004, para quedar como sigue:

**POBALIN-004**

...

a) a la e)...

- f) Efectuar verificaciones físicas periódicas del inventario, cotejando la existencia física de los bienes contra los bienes registrados en el sistema informático que determine la Dirección General para la administración y control del patrimonio mobiliario; debiendo entregar a la Dirección General, a más tardar el treinta y uno de enero de cada año, su programa anual de verificación de bienes muebles.
- g) Informar por escrito a la Dirección General, sobre el resultado de las verificaciones físicas a los bienes muebles asignados a sus unidades dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de junio y diciembre, conforme a su programa anual de verificación de bienes muebles.

h) a la i)...

...

**TERCERO.-** Se modifica la POBALIN-005, para quedar como sigue:

**POBALIN-005**

Los titulares de las áreas de administración conforme a su programa anual de verificaciones de bienes muebles, deberán dejar constancia documental de sus inventarios en el expediente destinado para tal efecto, para acreditar:

a) y b)...

...

...

**CUARTO.-** Se modifica la POBALIN 012, para quedar como sigue:

**POBALIN-012**

...

...

...

I y II...

...

...

...

...

a) y b)...

Para la recepción, destrucción en su caso y determinación del destino final de los documentos, las áreas de administración deberán anexar a su solicitud la documentación que emane de los procesos señalados por la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos, según sea el caso.

...

**QUINTO.-** Se adiciona la POBALIN-026 Bis, para quedar como sigue:

**POBALIN-026 Bis**

**BIENES PROVENIENTES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN**

Las Delegaciones Fiscales de la Dirección General de Recaudación, enviarán a la Dirección General de Recursos Materiales original o copia certificada de la declaratoria de abandono o acta de adjudicación de los bienes muebles e inmuebles embargados mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución de conformidad con las disposiciones fiscales federales y estatales que lo regulan, con la finalidad de que ésta someta a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones del Sector Central el destino final de dichos bienes

Para el caso de los bienes muebles e inmuebles provenientes del Procedimiento Administrativo de Ejecución adjudicados o declarados en abandono a favor del Fisco Estatal, que sean susceptibles de uso y aprovechamiento, la Dirección General de Recaudación informará a las Áreas Administrativas, la relación de dichos bienes con la finalidad de que las mismas, soliciten su asignación por conducto de la Subsecretaría de Administración, señalando los bienes requeridos.

De ser viable la solicitud y una vez asignados los bienes a favor del Gobierno del Estado de México, las Dependencias deberán registrar en el Sistema de Control Patrimonial, aquellos que sean susceptibles por su naturaleza y emitirán aviso respecto de dichos bienes a Contabilidad Gubernamental para su registro contable.

Las Dependencias serán las únicas responsables del traslado y costo por tal concepto, respecto de los bienes que les sean asignados, para lo cual deberá suscribirse acta entrega-recepción entre la Dirección General de Recaudación y la Dependencia que obtuvo la asignación.

Una vez que concluya la vida útil de los bienes asignados provenientes del Procedimiento Administrativo de Ejecución adjudicados a favor del Fisco Estatal, las Dependencias deberán de tramitar la baja correspondiente en los términos de la POBALIN 026.

En el supuesto de no existir interés por los bienes susceptibles de uso y aprovechamiento, en un periodo máximo de dos meses, los mismos serán remitidos por la Dirección General de Recaudación, a la Dirección General de Recursos Materiales acompañado de la declaratoria de abandono o acta de adjudicación para que sean sometidos a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones del Sector Central para destino final.

**SEXO.-** Se modifica la POBALIN-029, para quedar como sigue:

#### **POBALIN-029**

Los Titulares de las áreas de administración de las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos e instituciones públicas, deberán solicitar por escrito a la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Dirección General, la asignación de inmuebles o superficies de propiedad estatal, que ocupen o que estén disponibles, para destinarlos al cumplimiento de las funciones a su cargo, para este efecto, deberán anexar a su solicitud debidamente validados, los siguientes documentos:

- a) Justificación
- b) Croquis de localización del inmueble o superficie solicitada, con medidas y superficies
- c) Organigrama
- d) Plantilla de personal
- e) Funciones del área administrativa

La Dirección General, emitirá el dictamen técnico de viabilidad y una vez suscrito el acuerdo de asignación por el Secretario de Finanzas, realizará la entrega recepción del inmueble o la superficie solicitada, para tal efecto, se levantará el acta correspondiente.

Es responsabilidad de las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos e instituciones públicas el uso, control, utilización, mantenimiento y conservación de los inmuebles o superficies de propiedad estatal que detenten o tengan asignados, así como tomar las medidas administrativas necesarias y ejercer las acciones judiciales en su caso procedentes para mantener o recuperar la posesión de los inmuebles del Estado.

Cuando las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos e instituciones públicas, no den el uso o aprovechamiento a los inmuebles que tengan asignados en un término de dos años o en el establecido en el propio acuerdo, la Dirección General realizará los trámites para su reasignación y aprovechamiento.

**SÉPTIMO.-** Se modifica la POBALIN-034, para quedar como sigue:

#### **POBALIN-034**

La adquisición de inmuebles para las dependencias se realizará, invariablemente por conducto de la Secretaría de Finanzas, previo dictamen técnico y de viabilidad que al efecto emitan la Dirección General y el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, en términos de lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, así como la disponibilidad presupuestal.

Cuando las dependencias hayan programado la adquisición de un inmueble para destinarlo al cumplimiento de sus funciones, deberán requisitar el formato de solicitud que para tal efecto determine la Dirección General, para la administración y control del patrimonio inmobiliario, el cual deberá ser signado por el titular del área de administración, anexando al mismo la documentación respectiva.

Para el caso de organismos auxiliares y tribunales administrativos, estos deberán solicitar a la Dirección General, la opinión técnica correspondiente, anexando la documentación respectiva, a fin de someterlo y en su caso obtener la autorización de su propio Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones.

**OCTAVO.-** Se modifica la POBALIN-035, para quedar como sigue:

#### **POBALIN-035**

Las dependencias previamente a la adquisición de un inmueble, deberán verificar mediante el área correspondiente que no exista impedimento legal o material para la adquisición del inmueble pretendido. Debiendo presentar la solicitud de adquisición a la Dirección General, anexando invariablemente los siguientes documentos, debidamente validados por el Titular del área administrativa:

- a) Oficio de solicitud de la dependencia interesada en la adquisición del inmueble debidamente fundada y motivada, la cual será, mediante la modalidad de adjudicación directa, con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;

- b) Justificación para la realización de la adquisición que contenga:
  - 1. El beneficio de la unidad solicitante con la adquisición del inmueble;
  - 2. Verificar las condiciones para el uso de los bienes inmuebles que cuenten con las características para el desarrollo de las actividades, determinando así cuál de los inmuebles satisface las necesidades para el uso al que han sido destinados;
  - 3. Que el inmueble solicitado cuente con la infraestructura adecuada para su utilización.
- c) Justificación Costo-Beneficio, entendiéndose como la evaluación socioeconómica de la adquisición de un inmueble y consistirá en determinar su conveniencia mediante la valoración en términos monetarios de los costos y beneficios asociados directa e indirectamente.
- d) Certificación de la suficiencia presupuestal vigente señalando número de programa, origen de los recursos y partida a afectar.
- e) Organigrama y Plantilla de Personal de las Unidades que ocuparán el inmueble solicitado.

Así mismo, de la propuesta que se considere más idónea, se deberá presentar:

- 1. Copia legible del instrumento jurídico que acredite fehacientemente la propiedad del inmueble propuesto, el cual deberá estar inscrito en el Instituto de la Función Registral, a favor del oferente;
- 2. Documento en el que el oferente manifieste expresamente su intención de transmitir la propiedad al Gobierno del Estado de México en el que se establezca lo siguiente:
  - a) Superficies: de terreno rentable y construcción,; oficinas, bodegas, patio o jardín, cajones de estacionamiento;
  - b) Costo por metro cuadrado y Costo Total de la operación;
  - c) Servicios con los que cuenta el inmueble;
  - d) Condiciones Generales del inmueble; y
  - e) Que el inmueble se encuentra regularizado en los pagos de impuestos, derechos y servicios;

Bajo protesta de decir verdad, que la propiedad o posesión de dicho inmueble no se encuentra en proceso de litigio ante autoridad judicial o usufructo, con fecha de expedición no mayor a dos meses anteriores al día de su presentación.

- 3. Constancia de régimen de propiedad, vigente;
- 4. Certificado de libertad de gravámenes, vigente;
- 5. Recibo actualizado del pago de impuesto predial;
- 6. Recibo actualizado del pago de derechos de agua potable, drenaje alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales;
- 7. Recibo de pago actualizado de servicios de suministro de energía eléctrica y de teléfono;
- 8. Recibo de pago de aportaciones de mejoras, vigente;
- 9. Planos topográficos de terreno y arquitectónico de las construcciones firmados por peritos en la materia;
- 10. Planos estructurales de instalaciones comunes y especiales, en caso de que existan;
- 11. Dictamen vigente de seguridad estructural, emitido por perito en la materia;
- 12. Avalúo emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM);
- 13. Copia legible de la identificación del propietario;
- 14. Copia legible del comprobante de domicilio del propietario;
- 15. En su caso copia legible del Acta Constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio;
- 16. Copia legible del Poder Notarial vigente e identificación del Apoderado Legal, en caso de ser procedente; y
- 17. Los demás que se considere necesario para constatar la situación jurídica del inmueble y la personalidad del oferente.

**NOVENO.-** Se modifica la POBALIN-036, para quedar como sigue:

#### **POBALIN-036**

Una vez formalizada la adquisición del inmueble e inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre del Gobierno del Estado o de sus organismos auxiliares y tribunales administrativos, deberá darse de alta en el Sistema de Información Inmobiliaria del Poder Ejecutivo del Estado de México, a más tardar con treinta días hábiles posteriores a su inscripción, debiendo la unidad administrativa generadora de la adquisición, solicitar de inmediato la asignación correspondiente.

**DÉCIMO.-** Se Adiciona la POBALIN-039 BIS, para quedar como sigue:

**POBALIN-039 BIS**

Los inmuebles o superficies propiedad del Estado, podrán otorgarse en arrendamiento, previo dictamen técnico que al efecto emita la Dirección General y dictamen de viabilidad del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones.

Para que sea sometido a consideración del Comité respectivo, los interesados deberán presentar a la Dirección General, la siguiente documentación:

- a) Oficio de solicitud por parte de los interesados, que deberá de contener la justificación para el arrendamiento.
- b) Documento demostrativo de la experiencia en el giro solicitado.
- c) Identificación del Propietario y/o Representante.
- d) Registro Federal de Contribuyentes (RFC), el cual deberá ser coincidente con el giro propuesto.
- e) Comprobante Domiciliario (Propietario y Representante).
- f) Acta constitutiva de la Sociedad.
- g) Poder Notarial, si existiere.
- h) Estados financieros de personas físicas, jurídica colectiva o moral.
- i) Propuesta del costo de servicios a otorgar.

Una vez dictaminada la viabilidad, para otorgar el arrendamiento, la Dirección General, elaborará el contrato respectivo, conforme a las disposiciones y formalidades previstas por las leyes aplicables.

Durante la vigencia del contrato de arrendamiento, será responsabilidad del usuario o unidad administrativa ocupante, el uso, mantenimiento preventivo y correctivo para la conservación de los inmuebles o superficies arrendadas, así como de mantener las condiciones que justificaron la contratación.

Previo a cualquier modificación a las condiciones que dieron origen a la contratación respectiva, los interesados, deberán informar por escrito a la Dirección General, anexando la justificación y documentación que sustente dichas modificaciones, mismas que se harán del conocimiento al Comité de Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, quien dictaminará lo procedente.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se Adiciona la POBALIN-039 TER, para quedar como sigue:

**POBALIN-039 TER**

Las dependencias sólo podrán arrendar bienes inmuebles para su servicio por conducto de la Secretaría de Finanzas, previo dictamen técnico y de viabilidad que al efecto emitan la Dirección General y el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, en términos de lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento, así como la disponibilidad presupuestal en términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Para la contratación de inmuebles o superficies en arrendamiento, las dependencias deberán remitir a la Dirección General, la solicitud de arrendamiento, por lo menos con 50 días anteriores a la propuesta del contrato solicitado; debiendo presentar invariablemente los siguientes documentos; debidamente validados por el Titular del área administrativa:

1. Oficio de solicitud que deberá contener la justificación para el arrendamiento;
2. Certificado de la suficiencia presupuestal vigente señalando número de programa, origen de los recursos y partida a afectar;
3. Programación calendarizada de la suficiencia presupuestal;
4. Organigrama de la unidad o unidades que ocuparán el inmueble solicitado;
5. Plantilla de personal de la unidad o unidades que ocuparán el inmueble solicitado;
6. Funciones de la unidad o unidades que ocuparán el inmueble solicitado;
7. Oficio del Coordinador Administrativo o similar, en el que se manifieste que se cuenta con el monto total para el pago de renta de por lo menos doce meses o por el periodo que sea requerido, incluyendo el I.V.A., así como su disponibilidad;
8. Tres opciones de inmuebles con características similares susceptibles de arrendamiento; presentando el formato de solicitud de Arrendamiento de Inmuebles, Modelo Guía SCBMI-del ejercicio fiscal vigente, para cada una de ellas, debidamente validadas por el titular del área administrativa de la unidad solicitante.
9. Justificación para la realización del arrendamiento que contenga:
  - a) El beneficio de la unidad solicitante con el arrendamiento del inmueble;
  - b) Comparativo de las condiciones de uso de los tres inmuebles propuestos;

- c) Que las opciones cumplan con la infraestructura adecuada para el cumplimiento de sus funciones; y
  - d) Justificación Costo-Beneficio, entendiéndose como la evaluación socioeconómica de la contratación en arrendamiento o adquisición de un inmueble, nivel de pre factibilidad, y consistirá en determinar su conveniencia mediante la valoración en términos monetarios de los costos y beneficios asociados directa e indirectamente.
10. Escritos de los propietarios de los inmuebles propuestos, mediante los cuales manifiesten su interés en otorgar en arrendamiento el inmueble de su propiedad, en el que se establezca lo siguiente:
- a) Superficie rentable: oficinas, bodegas, patio o jardín, cajones de estacionamiento;
  - b) Costo Mensual de Renta, especificando que es más I.V.A.;
  - c) Servicios con los que cuenta el inmueble;
  - d) Condiciones Generales del inmueble; y
  - e) Que el inmueble se encuentra regularizado en los pagos de impuestos, derechos y servicios;
  - f) Escrito en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que la propiedad o posesión de dicho inmueble no se encuentra en proceso de litigio ante autoridad judicial o usufructo.
11. Del inmueble que se considere el más adecuado, se deberá presentar la siguiente documentación:
- a) Descripción del inmueble o de la superficie a arrendar;
  - b) Acreditación formal de la propiedad del inmueble;
  - c) Identificación del Propietario y de su Representante Legal, en su caso;
  - d) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
  - e) Comprobante Domiciliario (Propietario y/o Representante Legal);
  - f) En su caso, Acta Constitutiva; y
  - g) Poder Notarial, en su caso.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Se Adiciona la POBALIN-039 QUATER, para quedar como sigue:

#### **POBALIN-039 QUATER**

Cuando los organismos auxiliares, tribunales administrativos e instituciones públicas, requieran la contratación de inmuebles o superficies en arrendamiento, deberán contar con la opinión previa de la Dirección General y el dictamen de viabilidad que al efecto emita su propio Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones.

Para este efecto, y con el objeto de que la Dirección General, cuente con los elementos de juicio que le permitan emitir dicha opinión, deberán remitir debidamente validado por el Titular del área administrativa, los mismos requisitos establecidos en el POBALIN anterior.

**DÉCIMO TERCERO.-** Se Adiciona la POBALIN-039 QUINQUIES, para quedar como sigue:

#### **POBALIN-039 QUINQUIES**

La Dirección General una vez satisfechos todos los requisitos, emitirá las convocatorias respectivas para someter a consideración del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, la solicitud de arrendamiento tomando en consideración:

- a) Que el importe de la renta sea conveniente a los intereses del Gobierno del Estado;
- b) La justificación en cuanto a la ocupación de la superficie de acuerdo con la plantilla de personal y su distribución;
- c) La necesidad o no de adecuación de espacios; y
- d) Que las características del inmueble cumplan con las necesidades requeridas por la unidad administrativa usuaria.

Contando con el Dictamen de viabilidad y fallo, emitido por el Comité, la dependencia solicitante, proveerá lo necesario para que el contrato de arrendamiento sea suscrito en tiempo y forma, así mismo, deberá realizar el acta de entrega recepción que incluya un inventario y reporte fotográfico de las condiciones en que se recibe el inmueble, remitiendo dicha documentación a la Dirección General.

La vigencia del contrato de arrendamiento, solo será inferior a doce meses, en caso de que se justifique su ocupación por un periodo tal que se derive de un programa, función o acción del área usuaria u ocupante o una urgencia debidamente acreditada a consideración del Comité.

Durante la vigencia del contrato de arrendamiento, será responsabilidad de las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos e instituciones públicas, usuarias u ocupantes, el uso y conservación de los inmuebles arrendados, así como el mantener las condiciones que justificaron la contratación, debiendo en su caso requerir a los arrendadores el cumplimiento y seguimiento de las cláusulas contenidas en el contrato.

Previo a cualquier modificación o mejora a las condiciones que dieron origen a la contratación respectiva, las dependencias usuarias, deberán informar por escrito a la Dirección General, anexando la aprobación por parte del propietario, la justificación y documentación que sustente dichas modificaciones o mejoras, en cumplimiento al POBALIN 37 Y 38, mismas que se harán del conocimiento al Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, quien dictaminará lo procedente.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se Adiciona la POBALIN-039 SEXIES, para quedar como sigue:

#### **POBALIN-039 SEXIES**

Las dependencias usuarias, deberán ocupar los inmuebles hasta el término de la vigencia de los contratos de arrendamientos, en caso contrario, deberán notificar al propietario y a la Dirección General, por lo menos con 60 días naturales de anticipación, la desocupación, la fecha y hora en que entregarán el inmueble o superficie, debiendo contar con los recibos de pago actualizados de aquellos servicios que se hayan comprometido a solventar, así mismo los inmuebles o superficies deberán encontrarse en condiciones normales de uso incluyendo el aseo del mismo, a efecto de suscribir el acta de entrega recepción correspondiente, la cual incluirá un informe fotográfico.

La Dirección General, dejará de programar los pagos por concepto de renta, a partir de la suscripción del Acta de entrega recepción correspondiente.

Una vez fenecida la vigencia del contrato, sin que se hayan realizado los trámites correspondientes para la renovación del mismo, será responsabilidad de la dependencia usuaria, las consecuencias jurídicas y administrativas que de dicha ocupación se deriven.

Para el caso de juicios interpuestos por los particulares y que se deriven de negligencia por parte de las dependencias, se dará vista a los respectivos Órganos de Control, a efecto de que se aplique la Ley de Responsabilidades para los Servidores del Estado de México y Municipios.

**DÉCIMO QUINTO.-** Se Adiciona la POBALIN-039 SEPTIES, para quedar como sigue:

#### **POBALIN-039 SEPTIES**

La renovación del contrato de arrendamiento, se hará a petición de los titulares de las áreas de administración de las dependencias, comunicando su intención por escrito con 90 días naturales como mínimo anteriores al término de la vigencia del mismo a la Dirección General, informando el número de la partida o las partidas a afectar establecidas en el proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal; emitida por el titular de la Coordinación Administrativa o su equivalente de la dependencia solicitante.

Las dependencias deberán sujetarse al porcentaje de incremento de la renta mensual, que en su caso, autorice la Secretaría de Finanzas y valide el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones.

Para el caso de los organismos auxiliares, tribunales administrativos e instituciones públicas, serán sus propios Comités quienes determinen dicho porcentaje, pudiendo tomar como base el determinado por la Secretaría de Finanzas.

Si después de haber concluido el plazo del arrendamiento, no se ha formalizado un nuevo contrato o no se ha prorrogado la vigencia del mismo, y la dependencia usuaria, entidad, tribunal administrativo, continúe en el uso y goce del bien arrendado, se entenderá que el arrendamiento continuará por tiempo indeterminado, estando obligada a pagar la renta que corresponda por el tiempo que exceda conforme a lo convenido en el último contrato suscrito.

**DÉCIMO SEXTO.-** Se Deroga la POBALIN-045.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se modifica la POBALIN-050, para quedar como sigue:

#### **POBALIN-050**

La unidad administrativa responsable del bien asegurado deberá comunicar de inmediato el siniestro por daño o robo a la institución de seguros y a la Dirección General vía correo electrónico, así como su órgano de control interno.

...

Si con motivo del siniestro se inicia carpeta de investigación ante el Ministerio Público, deberá remitirse copia certificada de la misma con sellos y firmas originales, así como oficio original de la devolución de la unidad.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Se modifica la POBALIN-051, para quedar como sigue:

#### **POBALIN-051**

...

El área de administración deberá recabar toda información del siniestro y remitirla dentro de los veinte días hábiles contados a partir del informe a la Dirección General, con el acta administrativa circunstanciada que deberá ser suscrita con la participación de su órgano de control interno, así mismo para el caso de:

I. ...

a) y b) ...

c) Formato original de la baja de placas tramitado ante la autoridad de tránsito competente, así como los originales de los formatos denominados "Constancia de Trámite Vehicular para Servicio Particular", "Formato Universal de Pago" y "Solicitud de Trámite Vehicular";



d) Original o copia certificada por la Dirección General de Recaudación de los recibos del impuesto sobre la tenencia de vehículos de los últimos cinco años de acuerdo con el modelo de la unidad; u oficio de exención.

e) Llaves del vehículo, con duplicado; y

f) ...

En caso de robo total, además deberá remitirse original del aviso ante la Policía Federal Preventiva, copia certificada de la carpeta de investigación con sellos y firmas originales, que deberá contener la acreditación de la propiedad por parte del servidor público facultado para ello en caso de existir ticket de estacionamiento por el robo en el lugar, deberá remitir éste en original.

II. ...

a) Original del acta administrativa con la participación del órgano de Control Interno;

b) Original de la tarjeta de resguardo y/o factura original;

c) Original de la cotización actualizada del bien con características iguales o similares al siniestro; y

d) Original de la Noticia criminal con sellos y firmas originales.

III. ...

a) Copia de Escritura Pública y/o documentación que acredite la propiedad, así como el debido cumplimiento al Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

...

...

**DÉCIMO NOVENO.-** Se modifica la POBALIN-054, para quedar como sigue:

#### **POBALIN-054**

Será responsabilidad de las áreas de administración del Sector Central incorporar ante la Dirección General de Personal de la Secretaría de Finanzas, a los servidores públicos de enlace y apoyo técnico, mandos medios y superiores al beneficio del Seguro Institucional de Vida e Inhabilitación total y permanente así como al Seguro de Ahorro Voluntario o cualquiera que sea su denominación derivado de la contratación de la póliza correspondiente.

En cuanto a los organismos del sector auxiliar y fideicomisos públicos, harán lo conducente a través de sus áreas de administración, reportando a la Dirección General los movimientos de alta y baja correspondientes, de Seguro Institucional de Vida e Inhabilitación total y permanente, Seguro de Ahorro Voluntario y reportando de forma quincenal a la compañía de seguros contratada, el layout de las aportaciones de los servidores públicos al seguro de ahorro voluntario.

El Seguro de Ahorro Voluntario, se otorgará a los servidores públicos siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal correspondiente.

El Seguro de Vida Colectivo se otorgará a los servidores públicos de las áreas administrativas, cuerpos de seguridad y policías adscritos a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, agentes investigadores de la Policía Ministerial, subcomandantes y jefes de grupo, operativos con categoría de: secretarios del ministerio público, médicos legistas, peritos, técnicos en necropsias, agentes especialistas de criminalística y dactiloscopistas, adscritos a la Procuraduría General de Justicia, servidores públicos con categoría de radio operador de la Coordinación de Servicios Aéreos y personal de logística que determine la Dirección General.

**VIGESIMO.-** Se modifica la POBALIN-059, para quedar como sigue:

#### **POBALIN-059**

...

I. Vehículos, tecnología y equipo de seguridad: Dictamen técnico de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana o Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

II. a la VIII.

...

**VIGESIMO PRIMERO.-** Se adiciona la POBALIN-062 TER, para quedar como sigue:

#### **POBALIN-062 Ter:**

#### **DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS SUSTENTABLES**

Las dependencias y organismos auxiliares a través de sus unidades administrativas o equivalentes deberán contemplar dentro de su programa anual de adquisiciones, el uso de bienes y servicios sustentables a razón de un mínimo del 5% del total de los bienes y servicios que conforman dicho programa, a fin de contribuir al cuidado y preservación del medio ambiente.

Tratándose de adquisiciones de equipos eléctricos y electrónicos, deberá corroborar, según sea el caso, que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas de Eficiencia Energética vigentes.

El papel que se adquiera para uso de oficina, deberá estar elaborado con mínimo del 50% de fibras de papel recuperado y obtenido bajo un reciclado post-consumo o pre-consumo y con un proceso de blanqueado libre de cloro ó en su defecto papel elaborado de maderas controladas, el cual deberá contar con los certificados correspondientes.

La adquisición de madera, muebles de madera y suministros de oficina fabricados con madera, deberán contar con los certificados correspondientes, otorgados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos naturales, los cuales garanticen el origen y manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde derive dicho insumo.

La Secretaría de la Contraloría y los órganos de control interno, en el ámbito de su competencia, corroboraran el cumplimiento de estas disposiciones en materia de sustentabilidad.

**VIGESIMO SEGUNDO.-** Se Adiciona la POBALIN-065 BIS, para quedar como sigue:

**POBALIN-065 BIS**

Será responsabilidad de los titulares de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos, solicitar la ampliación del contrato correspondiente, a la Dirección General de Recursos Materiales previo al inicio de la prestación del servicio o de la entrega de los bienes, al menos con quince días hábiles de antelación.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Se Adiciona la POBALIN-068 BIS, para quedar como sigue:

**POBALIN-068 BIS**

Requisitos para integrar un expediente para el dictamen de procedencia señalado en el artículo 48 fracciones I, III, V, VI, X y XII de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios:

- 1) Programa Anual de Adquisiciones;
- 2) Solicitud de adquisición de bienes y servicios;
- 3) Dictamen técnico, en su caso;
- 4) Estudio de mercado;
- 5) Cotización de la (s) empresa (s), señalando las condiciones básicas de la adquisición o servicio;
- 6) Suficiencia presupuestal;
- 7) Oficio de la Dirección General de Tesorería, de excepción a la forma de pago, en su caso;
- 8) Traducción al idioma español de documentos que se encuentren en otro idioma;
- 9) Oficio justificatorio;
- 10) Cuando se trate de contratación de servicios profesionales se deberá cerciorar que al interior de la administración no se cuenta con personal capacitado para llevar a cabo este servicio;
- 11) Oficio de cumplimiento o inaplicabilidad de normas mexicanas, normas oficiales mexicanas, normas técnicas o normas internacionales;
- 12) Acta de nacimiento (persona física propuesta);
- 13) Registro Federal de contribuyentes de la empresa propuesta;
- 14) Acta constitutiva o última modificación de la empresa propuesta, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- 15) Poder Notarial del representante legal de la empresa propuesta;
- 16) Identificación oficial del representante legal o de la persona física propuesta;
- 17) Currículum de la empresa propuesta;
- 18) Declaración Fiscal del ejercicio inmediato anterior o Estados Financieros del último ejercicio fiscal dictaminados por Contador Público registrado en términos del Código Fiscal de la Federación o para empresas de nueva creación, los estados de cuenta bancarios en los que se indique los movimientos realizados y el saldo al final del mes anterior;
- 19) Documentos que acrediten el supuesto de excepción; y
- 20) Oficio de solicitud de adjudicación directa por excepción al procedimiento de licitación pública.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Los titulares de las Coordinaciones Administrativas, Direcciones de Administración o Áreas Administrativas o su equivalente y Organismos Auxiliares, Tribunales Administrativos y Municipios, en lo conducente dispondrán lo necesario para su inmediata implementación.

**CUARTO.-** Las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de su respectiva competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se deja sin efectos el diverso de fecha 9 de marzo de 2017, lo anterior para todos los efectos jurídicos a los que haya lugar.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al día catorce de julio de dos mil diecisiete.

## SECRETARIO DE FINANZAS

MTRO. JOAQUÍN G. CASTILLO TORRES  
(RÚBRICA).

---

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO**

**C. MARTIN URRUTIA ANCHORENA  
PRESENTE.**

Me refiero al formato de solicitud recibido con el folio No. DRVMZNO/RLT/007/2017, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo un Condominio Horizontal de Tipo Habitacional Medio denominado "**QUINTAS COACALCO**", para desarrollar 25 viviendas o áreas privativas, en terreno de su propiedad con superficie de 5,164.50 M2. (CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS), ubicado en Av. Morelos No. 3, Colonia San Francisco Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, y

**CONSIDERANDO**

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al Condominio como "La modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".

Que de igual forma el Código Administrativo del estado de México, en su artículo 5.3 fracción XV, define al **Condominio Horizontal** como "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general".

Que se acredita la propiedad del terreno a desarrollar mediante la Escritura Pública No. 2,609 de fecha 23 de diciembre de 1982, otorgada ante la fe del Notario Público No. 31 del Distrito de Tlalnepantla, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

Que en términos por lo dispuesto por el artículo 5.33 fracción II del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Dirección General de Operación Urbana, expidió la respectiva **Constancia de Viabilidad** para el proyecto que nos ocupa, según oficio No. 224020000/3472/2016 de fecha 17 de noviembre de 2016, la cual comprende las opiniones técnicas de las dependencias y organismos en las materias de uso de suelo, infraestructura hidráulica y sanitaria, de vialidad, de protección civil, del medio ambiente y energía eléctrica, mismos que a continuación se indican:

Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el municipio de Coacalco de Berriozábal (SAPASAC), mediante oficio DG-SAPASAC/0439/2016, de fecha 12 de septiembre de 2016, emitió opinión técnica en sentido positivo respecto de los servicios de agua potable y drenaje para el proyecto de referencia. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 206B10000/FAC/0063/2016 de fecha 07 de julio del 2016, manifestó que no tiene inconveniente en que la empresa continúe con el trámite de autorización del proyecto en estudio.

Que mediante oficio No. SGG/CGPC/O-2874/2016 de fecha 12 de abril de 2016, la Coordinación General de Protección Civil Estatal, determino que el proyecto en estudio se considera procedente en materia de protección civil.

Que de igual forma la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, mediante oficio número 212090000/DGOIA/OF/761/2016 de fecha 12 de abril de 2016, manifestó que el proyecto se considera factible en materia de impacto ambiental.

Que asimismo la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, manifestó que se considera factible llevar a cabo el proyecto pretendido según oficio No. 21101A000/2973/2016 de fecha 7 de noviembre del 2016.

Que el Municipio de Coacalco de Berriozábal, a través de su Dirección General de Desarrollo Urbano y medio ambiente expresó su **opinión favorable** para la realización del condominio, según oficio No. DGDUyMA/GLE/429/2016 de fecha 01 de agosto de 2016.

Que se acreditó la factibilidad del suministro de **energía eléctrica** al proyecto de condominio pretendido, mediante el oficio No. DVMN-PASZTL-312-2016 de fecha 1 de agosto de 2016, expedido por la Comisión Federal de Electricidad a través de la Jefatura de Oficina de Atención a Solicitudes Zona Tlalnepantla, División Valle de México Norte.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15 19 fracción VIII y 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administrativa Pública del Estado de México; 5.1, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 fracción IV, 5.33 fracción II, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108 y 109, de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Coacalco de Berriozábal, publicado en la Gaceta del Gobierno el 26 de junio de 2003, y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción V, 13 fracción III, 14 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano publicado en Gaceta del Gobierno No. 62 de fecha 8 de abril del 2015 y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se autoriza al **C. Martín Urrutia Anchorena, el condominio con la Modalidad Horizontal de Tipo habitacional medio** denominado **“QUINTAS COACALCO”**, con una unidad espacial integral, para que en el terreno con una superficie de 5,164.50 M2. (CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS), ubicado en Av. Morelos No. 3, Colonia San Francisco Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 25 viviendas en 25 áreas privativas, conforme al Plano del Condominio anexo, el cual forma parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a los siguientes datos generales:

**USO DEL SUELO Y NORMATIVIDAD APLICABLE**

<b>Plan Municipal de Desarrollo Urbano</b>	Coacalco de Berriozábal
<b>Coefficiente de Ocupación del Suelo</b>	80 % de la superficie del predio
<b>Coefficiente de Utilización del Suelo</b>	2.4 veces la superficie del predio.
<b>Altura máxima.</b>	3 niveles o 9.00 metros

**DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO**

<b>SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE</b>	3,452.56
<b>SUPERFICIE AREAS RECREATIVAS DE USO COMUN</b>	409.94
<b>SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA</b>	905.5
<b>SUPERFICIE DE AFECTACION</b>	396.5
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO</b>	5,164.50 M2
<b>NUMERO DE AREAS PRIVATIVAS</b>	25
<b>NUMERO DE VIVIENDAS</b>	25

**SEGUNDO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, del Código Administrativo del Estado de México; 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 105, 106 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y toda vez que en el predio materia del presente, se desarrollan 25 viviendas, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

**I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

Deberán realizar a lo menos las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo, del Código Administrativo del Estado de México, 6.1 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A).** Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B).** Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C).** Red de distribución de energía eléctrica.
- D).** Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E).** Guarniciones y banquetas.

- F). Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores.  
 G). Jardinería y forestación.  
 H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.  
 I). Señalamiento vial.

Por tratarse de un desarrollo de tipo medio las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos

## II. AREAS DE DONACION Y OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 57, 58, 59, 60, 106 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cumplir con las siguientes obras de equipamiento urbano y equipamiento regional, así como llevar a cabo las donaciones municipales y estatales de acuerdo con el siguiente cuadro.

NUMERO DE VIVIENDAS	25				
M2 SUPERFICIE VIAL Y ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	977.50 M2				
<b>EQUIPAMIENTO URBANO TIPO MEDIO</b>					
<b>COSTOS DE EQUIPAMIENTO</b>	<b>COSTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>COSTO X C/1000 VIV.</b>	<b>OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE</b>	<b>COSTO DIRECTO TOTAL</b>
JARDIN DE NIÑOS 4 AULAS	\$647,819.48	AULA	\$2,591,277.92	0.100 AULAS	\$64,781.948
ESCUELA PRIMARIA CON 16 AULAS	\$578,219.04	AULA	\$9,251,504.64	0.400 AULAS	\$231,287.616
OBRA DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL EN 250 M2	\$6,091.64	M2	\$1,522,910.67	6.25 M2	\$38,072.767
JARDIN VECINAL DE 4,000 M2	\$400.92	M2	\$1,603,680.00	100.00 M2	\$40,092.000
ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES 8,000 M2					
4,800 M2 ZONA DEPORTIVA (60%)	\$460.88	M2	\$2,212,224.00	120.00 M2	\$55,305.60
3,200 M2 JUEGOS INFANTILES (40%)	\$460.88	M2	\$1,474,816.00	80.00 M2	\$36,870.40
				<b>TOTAL</b>	<b>\$466,410.331</b>
				SUPERVISIÓN OBRAS EQUIPAMIENTO 2%	<b>\$9,328.207</b>
<b>OBRAS DE URBANIZACIÓN TIPO MEDIO</b>			<b>AREAS DE DONACION</b>		
<b>COSTOS DE URBANIZACION</b>	<b>COSTO DIRECTO TOTAL</b>	<b>SUPERVISION URBANIZACION 2%</b>	TIPO	<b>TIPO MEDIO</b>	
				M2 X VIVIENDA	M2
			DONACION MPIO.	17	425.00 M2
			DONACION EDO.	3	75.00 M2
			TOTAL		500.00 M2
COSTO POR M2	\$903.79	\$883,454.725	\$17,669.095		
FIANZA PARA OBRAS DE EQUIPAMIENTO	\$606,333.430	INCLUYE 30% DE COSTOS INDIRECTOS	<b>TOTAL DE FIANZA DE OBRAS</b>		
FIANZA PARA OBRAS DE URBANIZACIÓN	\$1,148,491.143		<b>\$1,754,824.572</b>		

Las obras de equipamiento urbano regional señaladas deberán ejecutarse según lo determine esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano

- TERCERO.** En apego a lo señalado en el artículo 145 fracción III del código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$ 30,015.00 (TREINTA MIL QUINCE PESOS 00/100 M.N.), según se acredito con el recibo oficial expedido por la tesorería Municipal de Coacalco de Berriozábal No. D 152593 de fecha 05 DE ABRIL DE 2017.
- CUARTO.** Con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$ 26,997.30 (VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de equipamiento y urbanización al interior del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$ **1,349,865.00** (UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), debiendo acreditar el pago ante ésta dependencia.
- QUINTO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá pagar al municipio de Coacalco de Berriozábal los derechos correspondientes **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado.**
- SEXTO.** Con base en lo establecido en el artículo 110 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Titular de la presente autorización adquiere las siguientes obligaciones:
- A).** Deberá realizar la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" dentro de los treinta días hábiles siguientes a la emisión de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

- **B).** Inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación Urbana el haber realizado dicha inscripción, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"
- **C).** ceder a título gratuito al Estado y al municipio la propiedad de las áreas de donación para equipamiento urbano señaladas en el acuerdo SEGUNDO fracción II del presente.
- **D).** Formalizar la entrega de áreas de donación al Estado o al municipio con la firma del contrato correspondiente dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"
- **E).** Construir las obras de infraestructura, urbanización y en de equipamiento urbano, así como hacerlas del conocimiento público de conformidad con lo que establezcan los proyectos ejecutivos y su respectivo catálogo de conceptos.
- **F).** Las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y de equipamiento urbano se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente.
- **G).** El titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
- **H).** Delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.
- **I).** Obtener la autorización de inicio de obras de urbanización, infraestructura y en su caso equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización del condominio, e iniciarlas en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
- **J).** Obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- **K).** Las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.
- **L).** El titular de la autorización, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- **M).** Proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que se establecen en la presente autorización, así como otorgar a los peritos designados para la supervisión de las obras, todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras.
- **N).** Prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la Autorización.
- **O).** Dar informe mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento.
- **P).** Garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio según corresponda y por un monto equivalente al 20% del valor de las obras al momento de su entrega recepción.

**SEPTIMO:** En su caso, para garantizar le ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento para la obtención del permiso de ventas, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 111 fracción I, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgarán una **fianza o garantía hipotecaria, esta última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras de urbanización y equipamiento por realizar, incluyendo costos indirectos, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$ 1,754,824.57 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 57/100 M.N.). Dicho monto podrá incrementarse en caso de que la empresa y el municipio determinen realizar alguna otra obra pública en sustitución del pago de las obras de equipamiento urbano referidas en el presente acuerdo.

**OCTAVO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los **departamentos de tipo medio** que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a los \$ 624,562.00 pesos y menor o igual a \$ 1,769,090.00 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de éstos.

**NOVENO.** En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, se sujetarán a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados en el presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

- DECIMO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) del **Código Administrativo del Estado de México**, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización, como titular de la autorización y propietario del terreno.
- DECIMO PRIMERO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del condominio, el tipo y fecha de su autorización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México.
- DECIMO SEGUNDO.** Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del condominio, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.
- El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos derivados de la opinión técnica favorable de la Dirección General de Protección Civil Estatal, expedida con oficio No. SGG/CGPC/O-2874/2016 de fecha 12 de abril de 2016, así como de los estudios de mecánica de suelos y en su caso geotécnicos que requiera dicha dependencia, a efecto de prevenir contingencias derivadas de la inestabilidad del suelo que pudieran presentarse en el predio objeto del desarrollo y garantizar la seguridad de los futuros habitantes del condominio, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Coacalco de Berriozábal.
- DECIMO TERCERO.** Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el Plano anexo a esta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- DECIMO CUARTO.** Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondas, conforme a la legislación urbana vigente.
- DECIMO QUINTO.** Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. En un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha del presente Acuerdo, así como el tipo de desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio.
- DECIMO SEXTO.** El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.
- DECIMO SEPTIMO.** El presente Acuerdo de autorización del **condominio con la Modalidad Horizontal de Tipo habitacional medio** denominado **"QUINTAS COACALCO"**, con una unidad espacial integral, para que en el terreno con una superficie de 5,164.50 M2. (CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS), ubicado en ubicado en Av. Morelos No. 3, Colonia San Francisco Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 25 viviendas o áreas privativas, conforme al Plano del Condominio anexo, el cual forma parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales, no prejuzga los derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.
- DECIMO OCTAVO:** De conformidad a lo señalado en el artículo 109, fracción VI, inciso D), subinciso 8 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá dar cabal cumplimiento a las opiniones técnicas de las dependencias y organismos en las materias de uso de suelo, infraestructura hidráulica y sanitaria, de vialidad, de protección civil, del medio ambiente y energía eléctrica establecidas en la **Constancia de Viabilidad** para el proyecto que nos ocupa, emitida por la Dirección General de Operación Urbana, según oficio No. 224020000/3472/2016 de fecha de fecha 17 de noviembre de 2016

Dado en Tlalnepantla de Baz, Edo. De Méx., 21 de marzo de 2017.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JUAN JAVIER RODRIGUEZ VIVAS**  
**DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MEXICO ZONA NORORIENTE**  
**(RÚBRICA).**

**AVISOS JUDICIALES**

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO**

En los autos relativos al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/253936 en contra de ROCÍO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ Y EDUARDO VALE VARGAS, Expediente 03/2014 LA C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO CIVIL DICTO UN AUTOS QUE A SU PARTE CONDUCENTE DICE: Ciudad de México, a cinco de septiembre del año dos mil dieciséis. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, "...-NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA Y A LOS ACREEDORES.-Lo proveyó y firma la C. Juez, Licenciada Lidia Barrera Santiago, ante la C. Secretaria de Acuerdos. Licenciada Dolores Rodríguez Torres, que autoriza y da fe.- DOY FE.-OTRO AUTO.-En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, día y hora señalados para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, "... A continuación LA C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA.- Enseguida y vistas las constancias de autos, de las que se advierte que la misma no se encuentra debidamente preparada, y toda vez que en el proveído de fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciséis en la parte conducente del mismo se dijo: siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo de la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), esto es \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), se precisa que debe decir "...siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo de la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), esto es \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)..." la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto de la vivienda de interés social conocida como casa D) De la calle de Retorno Real de San Hipólito, construida sobre el lote de terreno número sesenta y tres, de la manzana 9 (nueve) del Conjunto Urbano de tipo Social Progresivo denominado Real de San Martín, ubicado en términos del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, debiéndose anunciar la venta en los sitios públicos de costumbre para convocar postores, anunciándose la venta por medio de EDICTOS que se fijaran por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, así como en los tableros de Aviso de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, de la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, "... con lo que concluyo la presente diligencia, siendo las diez horas con veinte minutos del día de la fecha en que se actúa, firmando el que en ella intervino en unión de la Juez LICENCIADA LIDIA BARRERA SANTIAGO, y C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA DOLORES RODRIGUEZ TORRES, que autoriza y da fe; DOY FE.-----

OTRO AUTO. - Ciudad de México, a treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete. -Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, "... se señalan DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, "... NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA.-Lo proveyó y firma la C. Juez Licenciada Lidia Barrera Santiago, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Dolores Rodríguez Torres, que autoriza y da fe.-DOY FE.

EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los tableros de aviso de este Juzgado, así como en los tableros de aviso de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES.-SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. DOLORES RODRIGUEZ TORRES.-RÚBRICA.

2978.-12 julio y 8 agosto.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ARANDA PEREZ EDUARDO ULISES en contra de JOSE OSCAR ZEPEDA BARRIOS y CONSUELO CASTELLS GALLOWAY DE ZEPEDA. Expediente 748/11 dicto unos autos de fecha de nueve de marzo de dos mil diecisiete que en lo conducente dice:.. En la Ciudad de México a diez de mayo de dos mil diecisiete.- A sus autos el escrito presentado por la parte actora y como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble, identificado como: DEPARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS CUATRO DEL CONJUNTO HABITACIONAL MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y CINCO DE LA CALLE DE SULTEPEC CONSTRUIDO EN EL LOTE DE TERRENO NUMERO VEINTIUNO, DE LA MANZANA "C-14-C" DEL FRACCIONAMIENTO "CUAUTITLAN-IZCALLI" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, en la cantidad de \$220,900.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo exhibido por la parte actora y se toma como base para el remate para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse DOS VECES en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal. y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días más siete en razón de la distancia y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, sirviendo de base para la almoneda la cantidad antes referida, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debido los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, Licenciada María del Carmen Mirta Jacaranda González Abarca, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Josefina Burgos Araujo, quien autoriza y da fe.-----  
-----DOS RÚBRICAS-----

En la Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil diecisiete. - - A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora. Se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose preparar dicha almoneda, en los términos ordenados en auto de fecha diez de mayo del presente año.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL, LIC. JOSEFINA BURGOS ARAUJO.-RÚBRICA.

1370-A1.-12 julio y 8 agosto.



**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

C. ANTONIO MARTÍNEZ DENOVA.

A usted ANTONIO MARTÍNEZ DENOVA, por este medio, se hace saber que en fecha ocho de marzo del año dos mil diecisiete, la ciudadana VIRGINA SÁNCHEZ GARCÍA, por su propio derecho, promovió un PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, registrándose bajo el expediente número 358/2017, solicitando la disolución del vínculo matrimonial y exhibiendo propuesta de convenio en los siguientes términos: "Guarda y custodia respecto de su menor hija, a favor de la progenitora, un régimen de visitas y convivencias a favor del progenitor, pensión alimenticia a cargo del progenitor y a favor de la menor y la solicitante, por el equivalente a un día de salario mínimo diario, debiendo exhibir garantía de un año, sin que haya lugar a liquidar la sociedad conyugal, en virtud de no haber adquirido bienes durante la vigencia de su matrimonio."

Mediante proveído de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, se ordena emplazar ANTONIO MARTÍNEZ DENOVA, por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de divorcio y propuesta exhibida, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se harán por lista y Boletín Judicial.

En cumplimiento al auto de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, se expiden los presentes edictos.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, 06 de Junio del año dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

2851.- 4, 13 julio y 8 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha ocho de Junio de dos mil diecisiete, dictado en el Expediente número 259/2017, que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio de Divorcio Incausado, promovido por ARNULFO COLIN CASTILLO en contra de FLOR NINIVE VIZCAINO MEJIA, quien manifiesta que en fecha veintitrés de Julio de mil novecientos Noventa y nueve las partes contrajeron matrimonio civil ante el oficial 01 del Registro Civil De Toluca, haciendo vida en común en el domicilio ubicado en calle proyectistas no. 119, Colonia Junta Local de Caminos, Toluca México, de dicha relación procrearon dos hijos De nombres NADIA ARANZA Y KARLA MONICA de apellidos COLIN VIZCAINO, desconociendo el domicilio de la señora FLOR NINIVE VIZCANO MEJIA, el seis de Marzo de dos mil diecisiete, se admitió la solicitud de divorcio, ordenándose correrle traslado y dar vista a FLOR NINIVE VIZCANO MEJIA; por lo que con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se publica y se da vista a la señora FLOR NINIVE VIZCANO MEJIA; por medio de edictos, los cuales se publicaran por tres veces de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor Circulación en la población; así como en el Boletín Judicial. Se expiden en la ciudad de Toluca, Estado de México a los veinte días de Junio de dos mil diecisiete.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte de junio de 2017.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LETICIA PEREZ GONZALEZ.- RÚBRICA.

2846.- 4, 13 julio y 8 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 161/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por ALBERTO MARGARITO DANIEL en contra de ANTONIO DÍAZ SÁNCHEZ, el Juez del conocimiento por auto de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, ordenó notificar por medio de edictos a ANTONIO DÍAZ SÁNCHEZ, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: A). El otorgamiento y firma de escritura pública ante Notario Público que en su momento se designará, respecto del contrato de compraventa de fecha catorce de julio de mil novecientos setenta y uno. B). El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. HECHOS. Que en fecha catorce de julio de mil novecientos setenta y uno, se celebró contrato de compraventa entre el señor ANTONIO DÍAZ SÁNCHEZ, como la parte vendedora, y la señora ARCADIA DE JESÚS DANIEL quien para esa fecha compró a favor de ALBERTO MARGARITO DANIEL, respecto de una fracción de terreno que formó parte de la hacienda propiedad del demandado, denominada "San José de los Leones" inmueble que actualmente se conoce como la "Carabina" el cual se encuentra ubicado en domicilio bien conocido en Huixquilucan, Estado de México, mismo que cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: En seis líneas de 161.05 metros, 57.49 metros, 164.84 metros, 254.70 metros, 147.46 metros y 192.31 metros, con terrenos del Ejido de la Magdalena Chichicaspa; AL SUR: En cuatro líneas de 242.37 metros, 361.46 metros, 31.61 metros, y 816.90 metros con terrenos del Ejido de San Cristóbal Texcalucan; AL ORIENTE: 270.00 metros con terrenos del Ejido de San Rafael Chamapa; y AL PONIENTE: En cuatro líneas de sur a norte de 131.04 metros, 84.48 metros, 205.46, metros y 262.68 metros, con terrenos del Ejido de la Magdalena Chichicaspa; con una superficie total aproximada de 57 hectáreas; que la compradora pagó el precio estipulado por las partes y entregó al señor ANTONIO DÍAZ SÁNCHEZ, la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como pago de la fracción de terreno descrita como se demuestra en la cláusula segunda del contrato referido; que el ahora demandado se abstuvo de acudir a la Notaría Pública a firmar y otorgar la escritura pública, motivo por el cual acude ante su Señoría para cumplir con el requisito de formalidad y se oblique al demandado para que cumpla con la prestación marcada con la letra A de la demanda y cláusula sexta del contrato. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Dados en Huixquilucan, México a los veintiocho días de junio de dos mil diecisiete. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 22 de junio de 2017.-Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

2853.-4, 13 julio y 8 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE JILOTEPEC  
 E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 1791/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por RAFAEL ESTEBAN ORTIZ MORENO, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la solicitud y por auto de ocho de junio de dos mil diecisiete, se ordenó citar a MAXIMINO TORRES QUIROZ por medio de edictos. Relación sucinta de la solicitud inicial: HECHOS: 1.- Tiene como fundamento el reclamo de las prestaciones que se demandan la fracción (LOTE 15-A) del inmueble denominado "SANTA ANA LA CAÑADA" o también conocido como Ex Hacienda Santa Ana la Cañada y/o Rancho Bentey, ubicado en Santa Ana la Cañada, Chapa de Mota, Méx., cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 47.50 metros y colinda con Camino de Acceso, al Sur: 68.50 metros y colinda con Camino de Acceso, al Oriente: 200.00 metros y colinda con propiedad privada, al Poniente: 232.00 metros y colinda con Rafael Ortiz Moreno, con una superficie aproximada de 12,696.00 metros cuadrados, inscrita a favor de NICASIO ALCANTARA GARCÍA. 2- La fracción del inmueble que se pretende usucapir (LOTE 15-A) se desprende de una superficie mayor que comprende en inmueble que en su totalidad se le denomina Santa Ana la Cañada, inscrito bajo los antecedentes registrales: nombre NICASIO ALCANTARA GARCÍA, Folio Real Electrónico Número 00034840, Partida 24, Volumen (1959-1962) Libro Primero, Sección Primera de fecha 7 de febrero de 1961. Dicho predio no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Estado, hecho que justifico con el original del certificado de inscripción. 3- La fracción del bien inmueble (LOTE 15-A) que se desprende del predio denominado "Santa Ana la Cañada", se adquirió mediante Contrato Privado de Compra Venta que efectuara con los CC FERNANDO BALCAZAR ZALAZAR y MAXIMINO TORRES QUIROZ apoderados del hoy demandado NICASIO ALCANTARA GARCIA, compraventa que se efectuó por la cantidad de \$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (antiguos pesos) que el vendedor recibió del comprador, a su más entera satisfacción para lo cual con la firma del contrato y recibida la cantidad por concepto de monto de operación por la venta de la fracción del inmueble (LOTE 15-A) me pusieron en plena posesión del Inmueble materia de la operación, en fecha dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y ocho fecha en que se firmara el Contrato de compraventa sobre la fracción del predio "Rancho Bentey" también conocido como "Santa Ana la Cañada" sirviendo como testigos de dicha venta FERNANDO BALCAZAR BECERRA y CELINA HERNANDEZ ALVARADO, a partir de la firma del contrato de compra venta es que RAFAEL ESTEBAN ORTIZ MORENO, ha poseído el mismo en carácter de dueño de la fracción del Inmueble (LOTE-15<sup>A</sup>) denominado SANTA ANA LA CAÑADA o también conocido "Rancho Bentey" de manera pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, permitiendo realizar desde ese momento actos de pleno dominio se empezó a contar el plazo-tiempo para la prescripción adquisitiva. 4.- El acto traslativo de dominio o justo título con el que se poseyó la fracción del inmueble materia del presente (LOTE 15-A) resulta ser el contrato Privado de compraventa que se formalizo con los señores FERNANDO BALCAZAR ZALAZAR y MAXIMINO TORRES QUIROZ apoderados legales de NICASIO ALCANTARA GARCIA. 5.-Toda vez que FERNANDO BALCAZAR ZALAZAR y MAXIMINO TORRES QUIROZ apoderados de NICASIO ALCANTARA GARCIA, vendieron el día dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y ocho la fracción de terreno denominada "SANTA ANA LA CAÑADA" Y/O RANCHO BENTEY", fracción que ante la vista de los vecinos y público en general se conoce según la subdivisión hecha por los vendedores como Lote 15-A, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas, que desde la fecha de la celebración del contrato, me pusieron en posesión real y materia del mismo, por lo que a partir de esa fecha tengo la posesión real y jurídica, pues desde ese momento he disfrutado y ejecutado actos de riguroso dominio de forma pacífica pública, continua y a título de dueño. 6.- Los C.C. FERNANDO BALCAZAR ZALAZAR y MAXIMINO TORRES

QUIROZ, me acreditaron su personalidad como apoderados del C. NICASIO ALCANTARA GARCÍA, entregándome junto con el contrato privado de compraventa copias simples del Poder Notarial que tuve a la vista el día dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en original fecha en que se firmó el contrato respectivo sobre la venta de la fracción del inmueble (LOTE 15-A), poder Notarial Especial para pleitos y cobranzas para actos de administración y para actos de riguroso dominio otorgado a su favor ante la Fe de la Lic. Rebeca E. Godínez y Bravo, Notario Público, número 32 del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Juárez México, de fecha veintisiete de marzo mil novecientos ochenta y siete, mismo que fue asentado en protocolo número doscientos ochenta y nueve escritura número ochenta mi ochenta y nueve, poder en el que precisamente en la CLAUSULA PRIMERA, el C. NICASIO ALCANTARA GARCIA otorga en favor de los señores FERNANDO BALCAZAR ZALAZAR y MAXIMINO TORRES QUIROZ, para que lo ejerzan conjunta o separadamente un poder especial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de riguroso dominio, únicamente por lo que se refiere al resto del predio denominado "RANCHO DE BENTEY" ubicado en el Municipio de Chapa de Mota, Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, con una superficie setenta y cinco hectáreas. Segunda: Los Apoderados podrán ejercer el presente mandato con las facultades enumeradas en el artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y uno del ordenamiento legal citado y podrán por lo tanto y sin que ello implique una limitación, sino una enumeración hacerlo siguiente: 1) ...2) ...3) ...4) ...5)... 6) ...7) ...8)... Los apoderados tendrán facultades para vender o en cualquier forma enajenar el bien den mandante que ha quedado relacionado anteriormente, quedando facultados para recibir precios... poder con el cual FERNANDO BALCAZAR ZALAZAR y MAXIMINO TORRES QUIROZ me vendieron como si fueran propietarios de la fracción de lote 15-A del inmueble materia del presente juicio, poder notarial que sigue vigente sin que haya revocación alguna al respecto registrada, documental que junto con el contrato privado de compraventa acredito la relación contractual entre quien aparece como Titular del inmueble ante el Instituto de la Función Registral. 7.-Es de reconocer que de la lectura del contrato privado de compraventa con el que baso mi acción y corroboro la causa generadora de la posesión se desprende que las partes contratantes son FERNANDO BALCAZAR ZALAZAR y MAXIMINO TORRES QUIROZ en su carácter de vendedores y por la otra el C. RAFAEL ORTIZ MORENO en su carácter de comprador y en segundo lugar que del análisis de la presente demanda en la vía y forma lo es el C. RAFAEL ESTEBAN ORTIZ MORENO, quien comparece por propio derecho, porque atento a ello hago de su conocimiento que RAFAEL ORTIZ MORENO Y RAFAEL ESTEBAN ORTIZ MORENO son la misma persona, lo que corroboro con copia certificada del acta declarativa que efectuase ante Notario Público Lic. Regina Reyes Retana Márquez, en fecha siete de enero de dos mil catorce. 8.-Al celebrar el contrato, acordamos que con posterioridad realizaríamos los tramites de escrituración del inmueble que adquirí tan es así que pague además los gastos de escrituración, lo que nunca sucedió, es por ello que por medio del presente juicio y ante la instancia correspondiente hago valer el derecho real que me compete 9.- Por lo antes expresado, considero que en virtud de la posesión que he tenido del inmueble antes referido, por más de cinco años ya con precisión a partir de la fecha en que empezó a correr el tiempo para prescribir que son de veinticuatro años es de considerarse que ha operado en mi beneficio los efectos de la Prescripción Adquisitiva o Usucapión. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure la notificación, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los tres días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017). DOY FE.-Auto de fecha: ocho de junio de dos mil diecisiete.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Gerardo García Sánchez.-RÚBRICA. 3011.-13 julio, 8 y 17 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 393/2017.

EMPLAZAMIENTO A: ALFREDO QUEZADA GONZÁLEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 27 de junio del 2017, dictado en el expediente 393/2017, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SAÚL GONZÁLEZ GAYTAN, en contra de ALFREDO QUEZADA GONZÁLEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al demandado ALFREDO QUEZADA GONZÁLEZ por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de SIETE EN SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta de la demandada haciéndosele saber que la actora le reclama las siguientes presentaciones: A).- La Nulidad de Juicio Concluido por Fraudulento B).- La Nulidad de la Escritura Pública número 8,642 volumen 341 inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Lerma, bajo el número folio real electrónico número 00039873 pasada ante la fe del Notario Público número 150 del Estado de México LIC. ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM; C).- La Cancelación del Asiento Registral, que se tramitó con motivo de la tramitación fraudulenta dentro del expediente 1014/2012, relativo a la información de dominio promovida por el señor ALFREDO QUEZADA GONZÁLEZ; D).- La cancelación de todos y cada uno de los tramites civiles Administrativos y/o catastrales realizados ante el Ayuntamiento de Lerma Estado de México; E).- El pago de la Reparación de daños y perjuicio ocasionados; F).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, basando sus pretensiones en los siguientes hechos: Que en fecha 10 de julio de 1993, adquirió el señor EDUARDO QUEZADA GONZÁLEZ un inmueble con construcción de un cine denominado CINE LERMA 83 a través de un contrato de compraventa con las medidas y colindancias, AL NORTE: 23.73 m. colinda con RICARDO QUEZADA HERNÁNDEZ, AL SUR: 23.75 m. colinda con ALFREDO QUEZADA GONZÁLEZ, AL ORIENTE: 11.00 m. colinda con RICARDO QUEZADA HERNÁNDEZ y AL PONIENTE 11.00 m. Colinda con calle 16 de Septiembre; con una superficie de 261.00 m2.; que desde que se adquirió dicho inmueble se ha venido haciendo por parte del actor actos de dominio y posesión de una manera quieta, pacífica, pública de buena fe y en forma ininterrumpida así como darle mantenimiento a la construcción, ya que el mismo en un tiempo lo utilizo como bodega de un negocio de vinos y abarrotes; se hace del conocimiento que existe un Juicio sobre Procedimiento Judicial no Contencioso bajo el número de expediente 1014/2012 radicado en el Juzgado Primero Civil de Lerma, México; así mismo el demandado se deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de TREINTA DIAS CONTADOS a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial. Se expide en la ciudad de Lerma, Estado de México a los tres días del mes de julio del dos mil diecisiete.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE LO ORDENA VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.-PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALONDRA IVETT DE LA O GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3000.- 13 julio, 8 y 17 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CRÉDITO MINERO Y MERCANTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA Y FIDUCIARIA.

Se hace saber que MARGARITA MARTHA SILVA OCAMPO promueve juicio ordinario civil, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 364/2015, en contra de: GONZALO DANIEL MONREAL ESCOBEDO, CREDITO MINERO Y MERCANTIL, S.A. INSTITUCIÓN FINANCIERA Y FIDUCIARIA, de quien reclama las siguientes Prestaciones: A.- La declaración judicial de que ha operado a favor de la suscrita usucapión y por ende he adquirido la propiedad del inmueble ubicado en Calle Avenida Comisión Federal de Electricidad, Casa once, manzana cuatro romano, Colonia Electra Viverolandia, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 226.48 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al norte 16.40 metros con Calle Avenida Comisión Federal. Al sur en 14.87 metros con calle planta altar. Al oriente en 10.98 metros con lote uno manzana cinco romano, Al poniente en 18.00 metros con lote tres: B.- como consecuencia de la prestación anterior se solicite del C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la cancelación de la inscripción que obra en la partida número seiscientos veintiuno, volumen sesenta y uno, libro primero, sección primera, bajo el folio real electrónico 00282231, respecto al inmueble a usucapir, y por ende la inscripción ante esa H. Institución de la sentencia definitiva que declare como legitima propietaria a la suscrita MARGARITA MARTHA SILVA OCAMPO.

Basándose substancialmente en los siguientes Hechos: 1.- En fecha diez de julio del dos mil celebre contrato privado de compraventa con el hoy demandado GONZALO DANIEL MONREAL ESCOBEDO, respecto del inmueble ubicado en Calle Avenida Comisión Federal de Electricidad, Casa once, manzana cuatro romano, Colonia Electra Viverolandia, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, estipulado en la cláusula segunda del instrumento en cita el pago de la cantidad de 155,000.00 (ciento cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M/N), con lo que se presume la existencia y validez del acto jurídico ya que por una parte se pagó un precio cierto en dinero y por la otra de trasmitió la propiedad del bien que nos ocupa 2.- Es así que a partir del día diez de julio del dos mil, se me dio la posesión física del inmueble objeto de la Litis, tal y como consta en la segunda cláusula del contrato de compraventa anteriormente mencionado, por lo que desde a título de dueña y en forma pacífica he poseído el inmueble en concepto de propietaria de buena fe, en forma pacífica, continua y pública. 3.- como resultado de que he poseído el inmueble que nos ocupa con las condiciones exigidas por el Código Civil vigente para el Estado de México y por acreditarse la causa generadora de mi posesión consistente en el contrato de compraventa que se adjunta, es por lo que promuevo Juicio Ordinario Civil de Usucapión, en contra de CREDITO MINERO Y MERCANTIL, S.A., INSTITUCIÓN FINANCIERA Y FIDUCIARIA, por ser titular registral. 4.- Es por eso que solicito que cuando las labores de este H. juzgado lo permitan se dicte Sentencia Definitiva que conforme a derecho proceda decretando que ha operado a favor de la suscrita la usucapión adquisitiva que se demanda, ordenando la inscripción de la sentencia definitiva en los datos registrales del inmueble materia de este juicio. Por auto de trece de junio de dos mil diecisiete, el Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico "El Rapsoda" y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentar a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el

tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndosela por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de la Ley Adjetiva Civil, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, De Tlalnepantla, México, emite el presente edicto a los veinte días de junio de dos mil diecisiete. Doy fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.- RÚBRICA.

3005.- 13 julio, 8 y 17 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA.

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE 143/2014.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/262757 en contra de MARCOS SILVA GONZALEZ, EXPEDIENTE NUMERO 143/2014, la C. Juez Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, LICENCIADA MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, señaló en auto de fecha veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete, LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble materia del presente Juicio ubicado en EL DEPARTAMENTO DESTINADO A VIVIENDA DE INTERES SOCIAL NUMERO CIENTO DOS (102), DEL EDIFICIO E, DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO NUEVE (9) DE LA CALLE DE VENUSTIANO CARRANZA, DEL PREDIO DENOMINADO "EL ARENAL", UBICADO EN CUAUTLALPAN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, ASI COMO LOS DERECHOS Y COPROPIEDAD QUE SOBRE LAS PARTES Y ELEMENTOS COMUNES LE CORRESPONDAN, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN EL PERIODICO "LA JORNADA", EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DEL JUZGADO EXHORTADO.-Ciudad de México, a 01 de Junio del año 2017.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. LEONARDO IGNACIO ROSAS LOPEZ.-RÚBRICA.

1393-A1.- 18 julio y 8 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

En los autos del expediente número 391/2017, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, que promueve MARLEN VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, dictó un auto para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. PRETENCIONES: Promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de Dominio a fin de acreditar la posesión y el dominio pleno de que ha disfrutado y hasta la fecha disfruto respecto del inmueble ubicado en calle Primavera Verano, Manzana 1, lote 5, Colonia Coralera (antes Lomas de Totolco), Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, como consecuencia de ello, solicitar que mediante resolución judicial se declare que ha prescrito en mi favor y por ende me he convertido en propietario de dicho predio, con el propósito de que la sentencia que se sirva dictar sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. HECHOS: 1.- El citado inmueble detallado en líneas que anteceden, lo adquirí el 29 de julio de 2011, y desde entonces lo estoy poseyendo de manera pacífica, continua, pública y con el carácter de propietaria, sin que hasta el momento jamás se me haya reclamado por persona alguna, ni la propiedad, y la posesión del bien y ni tampoco ha existido interrupción alguna de dicha posesión, a mas que dicha tenencia la he ejercido con la mejor buena fe. 2.- Dicho inmueble tiene una superficie total de 120 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 15 metros con Teófilo Ruiz Vaquero; Al Sur 15 metros con Francisca Norma Gallardo; Al Oriente 8 metros con Propiedad Privada; Al Poniente 8 metros con calle Primavera Verano. 3.- En razón que el referido predio carece de antecedente de propiedad, es por lo que me veo en la necesidad de promover en la vía y forma en la que se plantea. 4.- Con certificado de no adeudo y comprobante de pago de servicios, compruebo que me encuentro al corriente en el pago del impuesto predial, respecto del inmueble materia del juicio. 5.- Con la constancia respectiva del predio del que se trata en este caso no pertenece a bienes ejidales y no se encuentra considerado ni afecta bienes del Dominio Público. 6.- Ofrece testimoniales a cargo de Aurelia Camacho Arriaga, Demetrio Salinas Cardoso y Crescenciana Jiménez García. 7.- Proporciono el dominio del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México. 8.- Exhibo plano manzanero.

Publicación que será por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", y en otro periódico de mayor circulación en esta población.- Se expide en Chimalhuacán, Estado de México el 27 de junio de 2017.-DOY FE.-Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación: 14 de junio de 2017.- Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

574-B1.-3 y 8 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovida por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de CRUZ GONZALEZ JOSE ANTONIO, expediente número 397/2014 la C. Juez TRIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO dicto un auto de fecha nueve y veintuno de junio de dos mil diecisiete que en su parte conducente dice:

“...para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, respecto del inmueble consistente en: sobre LA VIVIENDA NUMERO MIL CUATROCIENTOS CINCO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE CIENTO TREINTA Y TRES, DE LA MANZANA DÉCIMA SEXTA, DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “GEOVILLAS DE SANTA BÁRBARA” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO con las medidas, colindancias y superficies que obran en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$420,500.00/100 M.N. (CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que arroja el avalúo realizado en autos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES en los Tableros de avisos del Juzgado, los de la Procuraduría Fiscal de esta Entidad y en el periódico LA CRÓNICA DE HOY debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado con los insertos necesarios y por los conductos debidos GÍRESE ATENTO EXHORTO al C. Juez Civil competente en Ixtapaluca ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones de los edictos en los lugares de costumbre comprendiéndose la Gaceta Oficial del Estado, los tableros del Juzgado de dicha Entidad de la Secretaría de Finanzas de esa Entidad, asimismo deberá publicarse los edictos correspondientes en el periódico de mayor circulación de dicha localidad, facultándose al C. Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto y se concede el término de VEINTE DIAS para la diligenciación del mismo, en términos de lo establecido por los artículos 570, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles...”.- CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE JUNIO DE 2017.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. SILVIA INÉS LEON CASILLAS.-RÚBRICA.

2992.- 12 julio y 8 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 520/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO “INFORMACION DE DOMINIO, promovido por TEODORA CERVANTES JARAMILLO, respecto del predio denominado “TLALCOMULCO”, ubicado en calle Aztecas, número cuatro (4), del Pueblo San Sebastián Xolalpa, Municipio de San Juan Teotihuacán, Estado de México, que en fecha quince de febrero de mil novecientos sesenta y tres, lo adquirió mediante título de adjudicación que le otorgo el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tenía las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 66.60 metros y lindaba con JERONIMA CERVANTES; AL SUR.- En 66.60 metros y lindaba con ISABEL CERVANTES; AL ORIENTE.- En 12.63 metros y lindaba con MANUEL HERNANDEZ; AL PONIENTE.- En 15.75 metros y lindaba con CAMINO. Sin indicar la superficie. Actualmente el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias, lo que justifico el promovente con el levantamiento topográfico expedido por el Director de Catastro Municipal de Teotihuacán, Estado de México, en fecha quince (15) de septiembre de dos mil quince (2015); AL NORTE.- En tres líneas que va de oriente a poniente; la primera en 43.55 metros y linda con ESTEBAN GONZALEZ

BELTRÁN Y CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, la segunda en 11.66 metros y la tercera en 10.15 metros, lindando en ambas con CALLE PRIVADA SIN NOMBRE; AL SUR.- En tres líneas que van de poniente a oriente, la primera en 15.22 metros y linda con TOMAS CERVANTES GALICIA, la segunda en 6.60 metros y linda EUGENIO ORTEGA CERVANTES y la tercera en 45.43 metros y linda con ALEJANDRO, GENARO Y HUMBERTO, TODOS DE APELLIDOS ORTEGA CERVANTES; AL ORIENTE.- En 12.35 metros y linda con CRECENCIO GONZÁLEZ MÉNDEZ Y HERLINDA TORRES VIUDA DE HERNANDEZ; AL PONIENTE.- En dos líneas que van de norte a sur, la primera en 9.73 metros y linda con CALLE AZTECAS y la segunda en 5.07 y linda con TOMAS CERVANTES GALICIA. Con una superficie de 840.84 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO) Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-DOY FE.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

3181.-3 y 8 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 746/17.

SEGUNDA SECRETARIA.

MARIA DE JESUS GUERRERO GONZALEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION, respecto del inmueble denominado TETEXCALTONGO, ubicado en calle Allende sin número, en el poblado de Tequexquináhuac, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: En dos líneas, la primera 40.10 y linda antes con MARIA DE JESUS CARRILLO BELTRAN, hoy con CESAR PEREZ GARCIA, FLORA GARCIA GARCIA y JOSE LUIS, SEVERIANO MONTIEL y segunda 14.60 metros y lindan antes con MARIA DE JESUS CARRILLO BELTRAN hoy privada de ALLENDE; AL SUR: En dos líneas la primera mide 33.40 metros linda con JUAN AGUILAR BELTRAN y la segunda 9.73 metros y linda antes con ESTELA ESPEJEL ESPEJEL hoy MAURILIO ESPEJEL NAVA; AL ORIENTE: En tres líneas la primera 23.35 metros y linda con ALFREDO ESPEJEL ESPEJEL, LA SEGUNDA 17.22 metros y linda antes con ESTELA ESPEJEL ESPEJEL hoy MAURILIO ESPEJEL NAVA y la tercera 6.25 metros y linda con calle Allende sin número; AL PONIENTE: En dos líneas la primera 13.70 metros y linda antes con MARIA DE JESUS CARRILLO BELTRAN hoy JOSE LUIS SEVERIANO MONTIEL y la segunda 28.95 metros y linda con MARGARITA BELTRAN ROSAS, con una superficie total de 1,352.00 metros cuadrados; fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, mediante contrato de compraventa el suscrito con MARIA CRISTINA BELTRAN ROSAS, adquirió el inmueble de cuya inmatriculación judicial se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de personal alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

Agrega el promovente que como lo justifica con el certificado de no adeudo, constancia de no pertenecer al núcleo ejidal, el predio de referencia se encuentra inscrito a su nombre.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SARAI AYDEE RAMIREZ GARCIA.-RÚBRICA.

573-B1.- 3 y 8 agosto.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 189324/20/2017, EL C. GERARDO VALDEZ VELAZQUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre el terreno de los llamados de común repartimiento denominado "Cuautenco Chico", ubicado en la cuarta demarcación en Tepetlaoxtoc, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 58.00 mts. y linda con camino, Al Sur: mide en cuatro líneas 15.15, 18.00, 47.00, 19.00 c/barranca, Al Oriente: mide en tres líneas 21.00, 40.00, 25.30 con barranca, Al Poniente: mide 121.10 mts. y linda con camino s/nombre. Con una superficie aproximada de 6,831.156 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México, a 28 de julio del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. JUAN MANUEL AVILA ESCORCIA.-RÚBRICA.

572-B1.-3, 8 y 11 agosto.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 275108/06/2016, El o la (los) C. MARIA RAMOS CHAVEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en terreno número 9, de la manzana 17-A, de la calle Jacarandas de los Reyes, Municipio de Tultitlán, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 15.00 mts. con lote 10, Al Sur: 15.00 mts. con lote 8, Al oriente: 8.00 mts. con calle Jacarandas, Al Poniente: 8.00 mts. con lote 3. Con una superficie aproximada de: 120.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, Estado de México, a 26 de julio del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1441-A1.-3, 8 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO**

**LOS REYES LA PAZ, MEXICO**

**AVISO NOTARIAL**

EL SUSCRITO LICENCIADO RAÚL NAME NEME, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CALLE ALVARO OBREGÓN NÚMERO 12, LOS REYES LA PAZ, ACAQUILPAN, ESTADO MÉXICO, HACE CONSTAR:

QUE; MEDIANTE ESCRITURA NUMERO **118,382** LIBRO **1,572** FOLIO: **075**, DE FECHA 6 DE JULIO DE 2017, SE HIZO CONSTAR; **I.-** LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE DOÑA BERTHA GALVEZ MARTINEZ DE ESCOBAR (QUIEN TAMBIÉN SE HIZO LLAMAR BERTHA GALVEZ DE RODRIGUEZ); **II.-** LA INFORMACION TESTIMONIAL; **III.-** EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, Y, **IV.-** EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA.

SE EFECTÚA PUBLICACIÓN EN EL "PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN DOS OCASIONES, CON UNA DIFERENCIA DE SIETE DÍAS ENTRE PUBLICACIONES.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAÚL NAME NEME.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO SETENTA Y NUEVE  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3146.- 1 y 8 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

"ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 45,104, de fecha tres de julio del año dos mil diecisiete, se inició ante mí la declaratoria de herederos y la designación y aceptación del cargo de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora GUADALUPE VEGA RIOS (quien también acostumbro usar los nombres de GUADALUPE VEGA y GUADALUPE VEGA DE PIÑA).

Los señores REBECA PIÑA VEGA, LILIA PIÑA VEGA, BERTHA PIÑA VEGA, MARIA DEL SOCORRO PIÑA VEGA, IRMA RUIZ RODRIGUEZ, FABIAN PIÑA RUIZ y la señorita VIVIANA PIÑA RUIZ, TODOS RECONOCEN SUS DERECHOS PARA QUEDAR COMO UNICOS HEREDEROS EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GUADALUPE VEGA RIOS (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRO USAR LOS NOMBRES DE GUADALUPE VEGA Y GUADALUPE VEGA DE PIÑA), y aceptan la herencia dejada al fallecimiento por la autora de la sucesión, los cuales como herederos nombran a la señora MARIA DEL SOCORRO PIÑA VEGA, y quien acepta su cargo, protestando desempeñar fielmente el mismo y manifiesta que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente".

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER.-  
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA No. 44, DEL ESTADO DE  
MEXICO, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

3104.- 28 julio y 8 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 81 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

NOT81MEX/201700000215-----  
TOLUCA, MÉXICO, A **VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, YO, JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO 81 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA**, DE FECHA **VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO; SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE TIRSO GALVEZ DIAZ, TIRZO GALVES DIAZ, TIRZO GALVEZ DIAZ, Y TIRZO GALVEZ. EL INSTRUMENTO NOTARIAL MENCIONADO FUE OTORGADO POR LOS PRESUNTOS HEREDEROS MARIA TERESA VALDES VARELA, MARIA TRINIDAD GALVEZ VALDES, LIDIA GALVEZ VALDES, JOSE ISABEL GALVEZ VALDES, JOVITA GALVEZ VALDES, AGUSTIN GALVEZ VALDES, AUSENCIO GALVEZ VALDES Y PETRA GALVEZ VALDES, ACREDITANDO SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, Y MANIFESTANDO QUE NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA Y QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE EXISTA ALGUNA OTRA PERSONA CON DERECHO A HEREDAR, POR LO QUE SE TUVO POR RADICADA LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA. ASIMISMO, SEGÚN INFORMES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE DESPRENDE QUE NO SE LOCALIZÓ DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA QUE FUERE OTORGADA POR EL AUTOR DE LA SUCESIÓN; POR LO QUE DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL SE HARÁN DOS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL; PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.-RÚBRICA.

3102.-27 julio y 8 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 81 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

NOT81MEX/201600000656-----  
TOLUCA, MÉXICO, A **DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, YO, JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO 81 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS**, DE FECHA **DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO; SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE **EFRAIN HUGO ALCANTARA RUIZ**. EL INSTRUMENTO NOTARIAL MENCIONADO FUE OTORGADO POR LOS PRESUNTOS HEREDEROS **IRMA RUIZ RUIZ Y EFRAIN ALAN ALCANTARA RUIZ**, ACREDITANDO SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, Y MANIFESTANDO QUE NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA Y QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE EXISTA ALGUNA OTRA PERSONA CON DERECHO A HEREDAR, POR LO QUE SE TUVO POR RADICADA LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA. ASIMISMO, SEGÚN INFORMES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE DESPRENDE QUE NO SE LOCALIZÓ DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA QUE FUERE OTORGADA POR AUTOR DE LA SUCESIÓN; POR LO QUE DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL SE HARÁN DOS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL; PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.-RÚBRICA.

3101.-27 julio y 8 agosto.

**TUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
EDICTO**

NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO A 24 DE JULIO DEL 2017.

QUE EN FECHA 24 DE JULIO DEL 2017, LA SEÑORA ARACELI ESQUIVEL VALDES, EN SU CARÁCTER DE HIJA DEL SEÑOR MANUEL ESQUIVEL ADRIANO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 45, VOLUMEN 41, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 16 DE LA MANZANA 11, COLONIA INDEPENDENCIA, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 15.00 METROS, CON EL LOTE NO. 15, AL SUR: EN 15.00 METROS, CON EL LOTE NO. 17, AL ORIENTE: EN 10.00 METROS, CON EL LOTE NO. 9 Y AL PONIENTE: EN 10.00 METROS, CON CALLE 11. SUPERFICIE TOTAL 150.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO. LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICOM. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA  
(RÚBRICA).

1420-A1.- 3, 8 y 11 agosto.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

### EDICTO

LA C. DORIS ROSALBA RIOS VELAZQUEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 65 Volumen 505 Libro Primero Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación Número 749.-

**CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 30, MANZANA 02 DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

AL NORTE: 6.00 MTS. CON CALLE PONIENTE HIDALGO.-

AL SUR: 6.00 MTS. CON LOTE 22.-

AL ESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 31.-

AL OESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 29.-

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 03 de julio del 2017.-

**A T E N T A M E N T E**

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.  
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

558-B1.-31 julio, 3 y 8 agosto.